



En diversas fechas se presentaron a esta LXI Legislatura del Estado iniciativas de Decreto la primera por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valdez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñonez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, pertenecientes a la LXI Legislatura, la segunda por los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la tercera por los Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, y se adicionan y Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Ana María Durón Pérez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 08 de abril de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación" pertenecientes a la LXI Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de reingeniería administrativa.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito fortalecer y dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de la Contraloría, por lo cual se propone modificar su denominación, concepto que abarca la tarea de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, con lo que se da mayor enfoque a los procesos y controles que la misma realizará y que aseguran la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el servicio público, pues dicha dependencia debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un obstáculo para el desarrollo de nuestro país y nuestro estado.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la Secretaría de Contraloría es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango encargada de supervisar a los entes de la administración pública, de vigilar que las personas servidores públicos cumplan con sus obligaciones administrativas, de prevenir actos de corrupción y faltas administrativas, además, es la instancia responsable de promover la integridad y la ética del desempeño del servicio público, fomentar la participación ciudadana contribuyendo la transparencia y rendición de cuentas del quehacer gubernamental.

Por lo que se considera una dependencia de suma importancia para la administración pública, ya que debe procurar el ejercicio legal y eficiente de los recursos públicos promoviendo el cumplimiento de las responsabilidades de las y los funcionarios públicos, y representa un papel fundamental en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción en la administración pública.

CUARTO. - Con fecha 10 de julio de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXI Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial y que compete a esta Comisión Dictaminadora realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

QUINTO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a efecto de adecuar y ampliar las atribuciones que tendrá la Secretaría de Contraloría respecto al derecho de acceso a la información pública y el de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTO. - De acuerdo con los iniciadores, el Estado tiene la obligación de garantizar que la información personal de las y los ciudadanos sea tratada de manera responsable, transparente y segura, ya que el mal uso o abuso de los datos personales puede derivar en afectaciones graves, como discriminación, suplantación de identidad, acoso, violaciones a la intimidad e incluso daños patrimoniales.

Derivado de esto es indispensable establecer un marco jurídico sólido que regule el tratamiento de estos datos y que brinde certeza a la población sobre el uso que las instituciones hacen de su información.

SÉPTIMO. - Con fecha 13 de agosto de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXI Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial y que compete a la Comisión Dictaminadora realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.



OCTAVO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adecuar y ampliar las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría en concordancia con el nuevo diseño normativo derivado de la desaparición del órgano garante autónomo.

NOVENO.- De acuerdo con los iniciadores, esta adecuación normativa permitirá que la Secretaría de la Contraloría asuma un rol estratégico como autoridad garante institucional de los derechos fundamentales vinculados al acceso a la información y la protección de datos personales, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas y asegurando que el ejercicio del poder público se mantenga dentro de los límites de la legalidad, la ética y el respeto a la dignidad humana.

DÉCIMO.- Coincidimos con los iniciadores en que armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que respecta al cambio de denominación y atribuciones de la Secretaría de Contraloría, para dar nacimiento a una nueva Secretaría, toda vez que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, aun prevé funciones a la hoy Secretaría de Contraloría en la que predomina un enfoque correctivo por lo que se considera necesario priorizar el enfoque garante y con visión de alcance transversal para consolidar un gobierno integral, la vocación del servicio público, la austeridad y eficiencia en la administración pública estatal.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 298

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción IX del artículo 19º, la fracción XL del artículo 21º, las fracciones VII y XXII al artículo 22º y se reforma el artículo 28º todos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

De la fracción I a la VIII...

IX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental...

De las fracciones X a la XIV...

Artículo 21.- ...

De las fracciones I a la XXXIX...

XL. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, con el objeto de eficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la administración pública;

De las fracciones XLI a la LXXXVIII...

Artículo 22.-...

De las fracciones I a la VI...

VII. De acuerdo a las leyes federal y estatal **en materia** de obras públicas y en coordinación con la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, expedir las bases a que deberán sujetarse los concursos para la realización de obras en la entidad, debiendo informar a los participantes de los resultados de los mismos, así como vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados;

De la fracción VIII a la XXI. . .

XXII. Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, elaborar y mantener al corriente el avalúo de dichos bienes y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo con la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**;

De la fracción XXIII a la XXV...

Artículo 28.- A la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y acciones de prevención de la corrupción;**
- II. Promover los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Local de Fiscalización para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la auditoría y fiscalización de los recursos públicos, así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de los mismos; y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia en las acciones de prevención de hechos de corrupción, faltas administrativas y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;**
- III. Emitir las normas en el ámbito de su competencia que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal, conforme a las mejores prácticas en materia de contrataciones y obras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- IV. Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones;**
- V. Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditorías internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;**
- VI. Audituar, revisar, supervisar y evaluar el ejercicio del gasto público de la administración pública estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**
- VII. Audituar, revisar, supervisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias, órganos y entidades, derivados de los acuerdos o convenios suscritos con los órganos de fiscalización y control federales;**
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los programas federales, en las dependencias y entidades, para verificar la pertinencia y efectividad de la actuación gubernamental, enfatizando el rol detectivo, preventivo y correctivo que permita focalizar e inhibir actos de corrupción;**
- IX. Establecer, regular y emitir los plazos y términos para solventar auditorías o aquellos que dentro de su ámbito de competencia no se encuentren regulados por otras disposiciones legales; así como solicitar cualquier tipo de información a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, para tal propósito;**
- X. Establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos internos de control y las auditorías externas;**
- XI. Ejercer las facultades de coordinación, control, evaluación y auditoría gubernamental, en forma directa o a través de los órganos internos de control, de las dependencias y entidades a la que se encuentren designados; así como en materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondiente;**
- XII. Establecer los mecanismos necesarios que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;**
- XIII. Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, para efectos correctivos y preventivos, así como concertar con las dependencias y entidades, los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XIV. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;**
- XV. Vigilar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuesto, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y**

ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal, así como lo dispuesto para los procesos de entrega-recepción;

XVI. Promover y apoyar a los ayuntamientos de la entidad, para la implementación y funcionamiento de sus órganos de control municipales;

Brindar acompañamiento y asesoría de manera continua en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a los responsables de las unidades de transparencia del ámbito municipal;

XVII. Intervenir en las ventas, remates y donaciones de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, con base en las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;

XIX. Operar el sistema estatal de inconformidades, quejas y denuncias, promoviendo la participación ciudadana para que exponga las quejas, denuncias e inconformidades que se deriven de las irregularidades de la actuación del servidor público, así como las deficiencias que detecte en el servicio público;

XX. Conocer y resolver las inconformidades y recursos presentados por los particulares con motivo de cualquier acto de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las Leyes correspondientes en materia de obras públicas y de adquisiciones;

XXI. Promover en las dependencias y entidades mecanismos de participación ciudadana, en los programas de desarrollo social y obras públicas;

XXII. Vigilar que las dependencias y entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente a los órganos de fiscalización y control competentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y en su caso, determinar las deductivas, sanciones y revocaciones, así como promover las responsabilidades que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable.

XXIV. Opinar sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, de austeridad, contratación de deuda o manejo de fondos y valores, que formulen las dependencias y entidades competentes, así como, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias y entidades competentes para regular las adquisiciones arrendamiento de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXV. Designar a las y los prestadores de servicios profesionales de auditorías externas gubernamentales de las dependencias y entidades, así como normar y vigilar su desempeño;

XXVI. Designar y remover a los comisarios públicos y sus suplentes, en los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como los titulares de la unidad de control interno, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXVII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XXVIII. Formular y conducir la política de la administración pública estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIX. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información con sentido social que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir;

XXX. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana evaluación de la gestión pública;



XXXI. Garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango;

XXXII. Promover la correcta aplicación de las leyes, normas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia con sentido social y apertura institucional y datos abiertos;

XXXIII. Conformar y presidir el Subsistema de Transparencia del Estado de Durango y garantizar el correcto funcionamiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

XXXIV. Solicitar información a los integrantes del Comité del Subsistema de Transparencia a fin de conformar los informes correspondientes al Consejo Nacional;

XXXV. Coordinarse con el Consejo Nacional y otras Autoridades Garantes para la implantación de políticas nacionales y el intercambio de mejores prácticas;

XXXVI. Proponer la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales que vulneren el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

XXXVII. Emitir y difundir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como promover en el sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;

XXXVIII. Impulsar la transparencia y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; promoviendo la aplicación de las políticas de datos abiertos en la administración pública estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Vigilar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, así como las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

XL. Impulsar la integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la transparencia, rendición de cuentas y la mejora de la gestión pública;

XLI. Emitir opiniones sobre la política, normas y criterios, en materia de planeación y administración de recursos humanos para la contratación de las personas servidoras públicas, en coordinación con las dependencias y entidades de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XLIII. Impulsar y promover acciones de contraloría social con la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;

XLIV. Intervenir, en el ámbito de su competencia en los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Promover las políticas de coordinación que implemente el Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Vigilar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, y hacer recomendaciones con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVII. Acceder en el ámbito de su competencia, a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la administración pública estatal que contribuyan con las investigaciones y actos de fiscalización;



XLVIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas de los tres niveles de gobierno;

XLIX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, así como al demás personal en los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Los Órganos Internos de Control de las dependencias atenderán los asuntos de sus Órganos Desconcentrados;

L. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves y, cuando se trate de faltas administrativas graves, remitir el expediente respectivo ante los Tribunales correspondientes, así como presentar las denuncias por actos u omisiones presumiblemente constitutivas de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LI. Sancionar el proceso de entrega-recepción de las dependencias y entidades, en los términos de la legislación y normatividad respectivas; así como llevar registro de las actas de entrega-recepción y de las sanciones administrativas que se deriven de las mismas;

LII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

LIII. Aplicar las sanciones procedentes por el incumplimiento en la presentación extemporánea de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, inicial, modificación o de conclusión de encargo. De igual manera, llevar registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; y

LIV. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Dentro del plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

CUARTO. En toda normativa, reglamento y demás instrumentos jurídicos en los que se haga referencia a la Secretaría de la Contraloría, se entenderá que dicha mención corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.